

# CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL PARA ACTUARIOS EN PAISES DE LA CE

## ANEXO II A LAS ACTAS DE LA REUNION PARA EL COMITÉ DE LAS LIBERTADES Y PROPOSITOS GENERALES, FLORENCIA, 18-11-92

### Principios comunes aceptados por las asociaciones actuariales afiliadas al grupo consultivo

Las asociaciones nacionales de actuarios afiliadas al grupo consultivo han acordado que este código se aplique a todos los miembros plenos de las asociaciones y que los códigos de conducta contengan la sustancia de los principios definidos en este código de conducta común.

Cualquier asociación puede adoptar reglas que tengan el mismo efecto que las aquí descritas, aunque expresadas con diferentes palabras; y cualquier asociación puede adoptar reglas adicionales a las aquí prescritas, o notas de guía relacionadas con ciertas áreas profesionales, teniendo en cuenta que dichas reglas no contradigan a algunas de las expuestas en este código.

La definición de «miembro pleno» es la misma que la notificada por cada asociación para las propuestas del acuerdo de abril de 1991 entre las asociaciones en relación al reconocimiento de las asociaciones por miembros de las otras asociaciones de la CE.

Este código también será adoptado por cualquier asociación nacional de actuarios que solicite ser miembro del grupo consultivo en el futuro.

Dicha asociación definirá «miembro pleno» para las propuestas de reconocimiento mutuo y para este código de conducta.

La definición exacta de «actuuario» se deja a las asociaciones.

Las asociaciones afiliadas al grupo consultivo establecerán los códigos de conducta apropiados, consecuentes con el código de conducta aquí descrito, para las otras categorías de miembros que no están cualificados como miembros plenos.

Para que una asociación pueda imponer este código de con-

ducta es necesario que la asociación incluya en sus reglas procedimientos disciplinarios apropiados, que sean consecuentes con el sistema legal del Estado miembro de la asociación, y que incluyan el derecho de apelar a cualquier sentencia pasada.

Este código establece los estándares profesionales que se espera el actuuario cumpla. Es responsabilidad profesional del actuuario conocer una versión actualizada del código.

1. Un actuuario llevará a cabo servicios profesionales con integridad, habilidad y cuidado. Cumplirá sus responsabilidades profesionales hacia su cliente o empleador y no actuará en contra del interés público.

— Nota: En este código no se hace distinción entre las varias subdivisiones de actuarios (consultores, actuarios trabajando en compañías o fondos de pensión, etcétera).

La palabra «cliente» siempre se refiere a la persona o institución que «consume» los servicios de un actuuario o los servicios de la firma o compañía para los que el actuuario está trabajando.

«Contratante» se refiere a la situación en la que un actuuario es empleado por un asegurador u otra institución.

2. Un actuuario actuará de tal manera que honrará la reputación de la profesión actuarial. Este evitará cualquier publicidad que pueda llevarle a obtener ventajas profesionales injustas indebidas, que no puedan ser justificadas o que sean de naturaleza engañosa.

3. Un actuuario realizará sus servicios profesionales con cortesía y cooperará con otros que sirvan a su cliente o a su empleador.

Debe tratar la información de un cliente con confidencialidad.

4. Un actuuario llevará a cabo servicios profesionales sólo si es competente y con una experiencia apropiada para hacerlo.

— Nota: Este código de conducta profesional se aplicará a todos los miembros plenos

Puede ser necesario el desarrollo de notas de guía, sólo se aplicarán a actuarios que operen bajo estas circunstancias.

5. Un actuuario es responsable de mantener unos estándares aplicables de práctica en su trabajo.

Tiene que tener en cuenta cualesquiera notas de guía emiti-

das o recomendadas por su asociación y el estatus de esas notas de guía (por ejemplo, mandatorias, prácticas recomendadas...).

6. Un actuario deberá al comunicar sus hallazgos profesionales mostrar claramente que él es la fuente de los hallazgos y que está capacitado para proporcionar al cliente o contratante información complementaria y explicaciones sobre el ámbito, métodos y datos.

7. Un actuario deberá, al comunicar sus hallazgos personales, identificar al cliente para quien se realizan estos hallazgos y en qué capacidad sirve el actuario.

8. Un actuario no realizará servicios profesionales que involucren un conflicto de intereses actual o potencial, a menos que la capacidad del actuario para actuar justamente no pueda ser puesta en duda y que haya habido una total revelación del conflicto actual o potencial.

9. Cuando se le pida a un actuario que realice servicios profesionales antes proporcionados por otro actuario, considerará si es apropiado consultar con el anterior actuario que proporcionó el servicio profesional para asegurarse de que no hay inconvenientes serios que le impidan que asuma esta nueva responsabilidad.

— Nota: Este párrafo requiere que el actuario reflexione sobre las implicaciones profesionales que pudieran emerger si se hiciese cargo de la asignación. En algunas circunstancias no será apropiado consultar al otro actuario a causa de la naturaleza del encargo, pero es tarea del actuario sopesar los aspectos profesionales envueltos en cualquier caso particular.

10. Un actuario revelará, por escrito y a tiempo, a su cliente todas las fuentes de ingreso relativas a cualquier servicio en representación del cliente.

11. Un actuario estará sujeto a los procedimientos disciplinarios prescritos o descritos en las reglas de su asociación y, sujeto al derecho de apelar dentro de esas reglas, aceptará cualquier sentencia dictada, o la decisión de cualquier procedimiento de apelación.

Noviembre, 1992

## **ANEXO III A LAS ACTAS DE LA REUNION PARA EL COMITÉ DE LAS LIBERTADES Y PROPOSITOS GENERALES, FLORENCIA, 18-11-92**

### **Grupo consultivo Prácticas recomendadas Pensiones**

#### **1. Introducción**

1.1. Estas notas se han realizado como guía de los miembros totalmente cualificados de los cuerpos actuariales profesionales localizados dentro de la Comunidad Europea (de aquí en adelante referidos como actuarios) proporcionando consejo actuarial oralmente o por escrito a organizaciones que proporcionan beneficios de pensión. Se espera que si los consejos de palabra son importantes, deberán ser confirmados por escrito.

1.2. En caso de haber cualquier conflicto, estas notas de guía son práctica recomendada y no tiene preferencia sobre el código profesional de conducta o las notas de guía profesionales que pueden estar operando en países individuales como se requiere por los cuerpos profesionales apropiados, pero ofrecen unas guías básicas generales que los actuarios profesionales dentro de los países de la CE pueden adoptar para traer o crear un grado de consistencia en conjunto.

1.3. Estas notas de guía se aplican a cualquier actuario que esté ofreciendo ayuda o consejo sobre beneficios de pensiones, tanto como actuario empleado o como consultor, dentro de cualquier país de la Comunidad Europea.

#### **2. Asesoramiento**

2.1. Los actuarios que proporcionen asesoramiento tendrán que tener, bien unos conocimientos y experiencia apropiados sobre el tema en cuestión, bien un contrato formal con aquellos que tienen dichos conocimientos y experiencia. Esos conocimientos incluyen metodología, legislación relevante, condiciones locales, y donde sea aplicable, cualquier código profesional de práctica en el país que concierna.

2.2. Un informe escrito debe aclarar a quién se dirige el informe, especificando el cliente o principal, y el propósito y ámbito del encargo. También deberá reflejar el nombre y cualificaciones del actuario o actuarios que proporcionan el informe y debe estar firmado por ellos personalmente.

2.3. El informe escrito deberá incluir un estado o una cuenta de beneficio que han sido valorados, tanto en resumen o por referencia a documentos apropiados. Se debe hacer referencia de hasta qué punto se ha permitido que se hayan realizado in-

crementos discrecionales en los beneficios, y si ha habido una práctica reciente en conceder dichos incrementos.

2.4. El informe escrito debe incluir una descripción clara de los datos utilizados y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para garantizar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe debe reflejar si el actuario está satisfecho o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los datos.

2.5. El informe escrito debe mostrar claramente las metodologías que han sido adoptadas por el actuario. Se debe puntualizar hasta qué punto ha habido cambios en las metodologías utilizadas desde el último informe de naturaleza similar.

2.6. El informe escrito debe reflejar claramente todas las suposiciones demográficas y económicas que se hayan realizado explícita o implícitamente. Se debe puntualizar hasta qué extremo se han realizado cambios en las suposiciones realizadas en el último informe de naturaleza similar.

2.7. Donde un informe escrito realiza recomendaciones deberá incluir dicha información y discusión sobre cada factor relevante y sobre los resultados de las investigaciones del actuario, puesto que puede ser necesario permitir al receptor del informe que juzgue sobre la propiedad de las recomendaciones y las implicaciones, de aceptar éstas.

2.8. El informe escrito deberá incluir una información sobre las tasas de contribución pagables durante el último período de intervalación y un comentario sobre cualquier desarrollo material durante dicho período y sobre cualquier variación significativa en la experiencia de las suposiciones realizadas en la valoración previa.

Noviembre, 1992

### **Grupo consultivo Prácticas recomendadas Seguro de vida**

#### **1. Introducción**

1.1. Estas notas se han realizado como guía de los miembros totalmente cualificados de los cuerpos actuariales profesionales localizados dentro de la Comunidad Europea (de aquí en adelante referidos como actuarios) proporcionando consejo actuarial oralmente o por escrito a organizaciones que proporcionen seguros de vida. Se espera que si los consejos de palabra son importantes, deberán ser confirmados por escrito.

1.2. En caso de haber cualquier conflicto, estas notas de guía son práctica recomendada y no tiene preferencia sobre el código profesional de conducta o las notas de guía profesionales que pueden estar operando en países individuales como se requiere por los cuerpos profesionales apropiados, pero ofre-

cen unas guías básicas generales que los actuarios profesionales dentro de los países de la CE pueden adoptar para traer o crear un grado de consistencia en conjunto.

1.3. Estas notas de guía se aplican a cualquier actuario que esté ofreciendo ayuda o consejo formal sobre el seguro de vida, tanto como actuario empleado o como consultor dentro de cualquier país de la Comunidad Europea.

#### **2. Asesoramiento**

2.1. Los actuarios que proporcionen asesoramiento tendrán que tener, bien unos conocimientos y experiencia apropiados sobre el tema en cuestión, bien un contacto formal con aquellos que tienen dichos conocimientos y experiencia. Este conocimiento incluye metodología, legislación relevante, condiciones locales, y donde sea aplicable, cualquier código profesional de práctica en el país que concierna.

2.2. Un informe escrito debe aclarar a quién se dirige el informe, especificando el cliente o principal, y el propósito y ámbito del encargo. También deberá reflejar el nombre y cualificaciones del actuario o actuarios que proporcionan el informe y debe estar firmado por ellos personalmente.

2.3. El informe escrito debe incluir una descripción clara de los datos utilizados y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información u opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para garantizar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe debe reflejar si el actuario está satisfecho o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los datos.

2.4. El informe escrito debe mostrar claramente todas las metodologías que han sido adoptadas por el actuario. Se debe señalar hasta qué punto ha habido cambios en las metodologías utilizadas desde el último informe de naturaleza similar.

2.5. El informe escrito debe mostrar claramente las metodologías que han sido adoptadas por el actuario. Se debe puntualizar hasta qué punto ha habido cambios en las metodologías utilizadas desde el último informe de naturaleza similar.

2.6. Donde un informe escrito realiza recomendaciones deberá incluir dicha información y discusión sobre cada factor relevante y sobre los resultados de las investigaciones del actuario, puesto que puede ser necesario permitir al receptor del informe que juzgue sobre la propiedad de las recomendaciones y las implicaciones, de aceptar éstas.

2.7. Cuando el informe se prepare en relación a las reservas técnicas para cuentas estatutarias o devoluciones a una autoridad supervisora, el actuario debe tener en cuenta que, y prestar el debido reconocimiento a, cualesquiera principios contables relevantes, requerimientos estatutarios nacionales o directivas de la Comunidad Europea.

Noviembre, 1992

**Grupo consultivo**  
**Prácticas recomendadas**  
**Seguros generales**

**1. Introducción**

1.1. Estas notas se han realizado como guía de los miembros totalmente cualificados de los cuerpos actuariales profesionales localizados dentro de la Comunidad Europea (de aquí en adelante referidos como actuarios) que proporcionan asesoría actuarial sobre seguros generales de forma oral o por escrito. Se espera que si los consejos de palabra son importantes, deberán ser confirmados por escrito.

1.2. En caso de haber cualquier conflicto, estas notas de guía son práctica recomendada y no tiene preferencia sobre el código profesional de conducta o las notas de guía profesionales que pueden estar operando en países individuales como se requiere por los cuerpos profesionales apropiados, pero ofrecen unas guías básicas generales que los actuarios profesionales dentro de los países de la CE pueden adoptar para traer o crear un grado de consistencia en conjunto.

1.3. Estas notas de guía se aplican a cualquier actuario que esté ofreciendo ayuda o consejo sobre seguros generales, tanto como actuario empleado o como consultor, dentro de cualquier país de la Comunidad Europea.

**2. Asesoramiento**

2.1. Los actuarios que proporcionen asesoramiento tendrán que tener, bien unos conocimientos y experiencia apropiados sobre el tema en cuestión, bien un contacto formal con aquellos que tienen dichos conocimientos y experiencia. Este conocimiento incluye metodología, legislación relevante, condiciones locales, y donde sea aplicable, cualquier código profesional de práctica en el país que concierna.

2.2. Un informe escrito debe aclarar a quién se dirige el informe, especificando el cliente o principal, y el propósito y ámbito del encargo. También deberá reflejar el nombre y cualificaciones del actuario o actuarios que proporcionan el informe y debe estar firmado por ellos personalmente.

2.3. El informe escrito debe incluir una descripción clara de los datos utilizados y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información u opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para garantizar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen.

El informe debe reflejar si el actuario está satisfecho o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los datos.

2.4. El informe escrito debe mostrar claramente las metodologías que han sido adoptadas por el actuario. Se debe puntualizar hasta qué punto ha habido cambios en las metodologías utilizadas desde el último informe de naturaleza similar.

2.5. El informe escrito debe mostrar claramente todas las suposiciones que se han realizado explícita o implícitamente, por ejemplo, el nivel de inflación futura que se ha utilizado para fijar las reservas de siniestros o tasas de primas. Si los ingresos futuros de inversiones se han permitido para realizar las reservas de siniestros y/o primas, tanto implícita como explícitamente, esto se deberá indicar junto con la tasa de devolución empleada. Una puntualización debe ser realizada sobre hasta qué punto ha habido cambios en las suposiciones utilizadas desde el último informe.

2.6. Donde un informe escrito realiza recomendaciones deberá incluir dicha información y discusión sobre cada factor relevante y sobre los resultados de las investigaciones del actuario, puesto que puede ser necesario permitir al receptor del informe que juzgue sobre la propiedad de las recomendaciones y las implicaciones, de aceptar éstas.

2.7. Cuando el informe se prepare en relación a las reservas técnicas para cuentas estatutarias o devoluciones a una autoridad supervisora, el actuario debe tener en cuenta que, y prestar el debido reconocimiento a, cualesquiera principios contables relevantes, requerimientos estatutarios nacionales o directivas de la Comunidad Europea.

2.8. Los informes escritos sobre reservas o sobre requerimientos de capital pueden ser producidos en términos de estimaciones o rangos de aceptabilidad. Con algunos tipos de negocio, las conclusiones estarán frecuentemente sujetas a márgenes de error que pueden ser grandes. Sin tener en cuenta esta incertidumbre, es aceptable para el actuario el dar opiniones positivas y proporcionar estimaciones de los pasivos. El informe debe prestar atención a esta incertidumbre, aclarando que el resultado eventual será ciertamente diferente de cualesquiera proyecciones realizadas; puede que el actuario quiera llamar la atención a contingentes incuantificables del pasivo para los que no se ha realizado estimación explícita.

2.9. La terminología del seguro general incluye una serie de palabras y frases que, aunque se encuentran comúnmente, no son aceptadas universalmente o son susceptibles a diferentes interpretaciones. El actuario debe intentar asegurarse dentro de lo posible que cualquiera de estas palabras o frases dentro de un informe estén claramente definidas y no haya malentendidos.

Noviembre, 1992